



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Vetada P/ Resolución n° 344/08 Serie A

Ciudad de Puerto Iguazú, 17 de Julio de 2008.-

Expediente N° 35/08 Letra "DEM"

ORDENANZA N° 30/08.-

VISTO:

La necesidad de que los ocupantes de los lotes situados en las Manzanas 572, 573, 574 del Barrio Santa Rita lindante al parador de camiones, regularicen su situación dominial; y

CONSIDERANDO:

Que en el lugar se encuentran relocalizadas 32 familias del Arroyo Tacuara hace mas de 10 años, cuyas viviendas han sido realizadas por la operatoria Programa para inundados (PPI), y

Que los lotes de este barrio fueron afectados en su momento para solucionar el problema habitacional de numerosas familias de nuestra ciudad, y

Que la situación dominial expresada en el considerando anterior nunca fue regularizada, y

Que los ocupantes, siempre en el marco de la Mesa de Dialogo Colaborativo han manifestado su intención de pagar los impuestos y tasas correspondientes, y los gastos que implicó la mensura de los mismos, y

Que en virtud del relevamiento realizado por la Dirección de Tierras los ocupantes propuestos para ser adjudicados cumplen con los requisitos consensuados en el marco de la Mesa de Dialogo Colaborativo.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la venta directa de los lotes del predio denominado catastralmente Mz 572, 573, 574 del Plano de Mensura N° 43.225, de Dominio Privado Municipal a los ocupantes de los mismos. .

ARTÍCULO 2°: EXCEPTUASE lo prescrito en el Inc 1) del Art. 6° de la Ordenanza N° 09/01.

ARTICULO 3°: Se excluye de la autorización expresada en el Art. 1° a los lotes N° 7 de la Mz 572, N° 7 de la Mz 573 y N° 8 de la Mz 574, por tratarse de Espacios Verdes.

ARTICULO 4°: FIJASE el precio de venta de los lotes autorizados por el Art. 1° de la presente en la suma de Pesos CINCO (\$ 5,00.-) por metro cuadrado de superficie, dependiendo el valor total de la unidad de su superficie, no pudiendo ser menor, al costo del valor fiscal.

ARTICULO 5°: Los ocupantes deberán abonar los lotes en cuotas iguales y consecutivas de \$ 50,00 (pesos cincuenta).



Ciudad de Puerto Iguazú, 17 de Julio de 2008 -

Expediente N° 35/08 Letra "DEM"

ORDENANZA N° 30/08.-

VISTO:

La necesidad de que los ocupantes de los lotes situados en las Manzanas 572, 573, 574 del Barrio Santa Rita lindante al parador de camiones, regularicen su situación dominial; y

CONSIDERANDO:

Que en el lugar se encuentran relocalizadas 32 familias del Arroyo Tacuara hace mas de 10 años, cuyas viviendas han sido realizadas por la operatoria Programa para inundados (PPI), y

Que los lotes de este barrio fueron afectados en su momento para solucionar el problema habitacional de numerosas familias de nuestra ciudad, y

Que la situación dominial expresada en el considerando anterior nunca fue regularizada, y

Que los ocupantes, siempre en el marco de la Mesa de Dialogo Colaborativo han manifestado su intención de pagar los impuestos y tasas correspondientes y los gastos que implicó la mensura de los mismos, y

Que en virtud del relevamiento realizado por la Dirección de Tierras los ocupantes propuestos para ser adjudicados cumplen con los requisitos consensuados en el marco de la Mesa de Dialogo Colaborativo.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la venta directa de los lotes del predio denominado catastralmente Mz 572, 573, 574 del Plano de Mensura N° 43.225, de Dominio Privado Municipal a los ocupantes de los mismos. .

ARTÍCULO 2°: EXCEPTUASE lo prescrito en el Inc 1) del Art. 6° de la Ordenanza N° 09/01.

ARTICULO 3°: Se excluye de la autorización expresada en el Art. 1° a los lotes N° 7 de la Mz 572, N° 7 de la Mz 573 y N° 8 de la Mz 574, por tratarse de Espacios Verdes.

ARTICULO 4°: FIJASE el precio de venta de los lotes autorizados por el Art. 1° de la presente en la suma de Pesos CINCO (\$ 5,00.-) por metro cuadrado de superficie, dependiendo el valor total de la unidad de su superficie, no pudiendo ser menor, al costo del valor fiscal.

ARTICULO 5°: Los ocupantes deberán abonar los lotes en cuotas iguales y consecutivas de \$ 50,00,(pesos cincuenta).

ARTICULO 6°: La primer cuota se deberá abonar dentro de los sesenta días de perfeccionado el boleto de compraventa.

PRESIDENTA
del Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ARTICULO 7º: En caso de falta de pago en termino se aplicarán intereses según lo estipula la Ordenanza General Impositiva Municipal. La falta de pago dará lugar al inicio de acciones legales en contra del Adjudicatario.

ARTICULO 8º: La escritura traslativa de Dominio de la propiedad se efectuará una vez que se haya cancelado el total del precio de venta, según lo estipulado en el Art 7º de la Ordenanza N° 09/01, condicionándose la misma a la prohibición de un nuevo traslado del Dominio por un periodo de CINCO AÑOS a partir del momento de formalizarse la escrituración del inmueble.

ARTICULO 9º: En virtud de la función social a que esta destinado el lote objeto del presente, queda prohibido para el COMPRADOR ceder, vender, transferir y/o arrendar el derecho que le acuerda esta venta hasta que se cumpla el plazo referido en el artículo 7º. La prohibición referida podrá ser exceptuada solo en caso del fallecimiento del titular, exclusivamente a favor de la sucesión correspondiente.

ARTICULO 10º: En caso de incumplimiento de lo prescrito en el artículo 8º el lote volverá al dominio municipal, perdiendo el ADJUDICATARIO todo el derecho sobre el mismo, sobre los montos abonados y sobre las mejoras realizadas.

ARTICULO 11º: Los gastos de mensura correrán por cuenta de los ocupantes. Los mismos representan PESOS CINCUENTA (\$ 50) por lote. Este monto podrá ser abonado al contado junto con la primera cuota o en hasta en cuatro cuotas.

ARTICULO 12º: REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en el Art. 88º Inc "e" de la Carta Orgánica Municipal. Cumplido. Archívese.



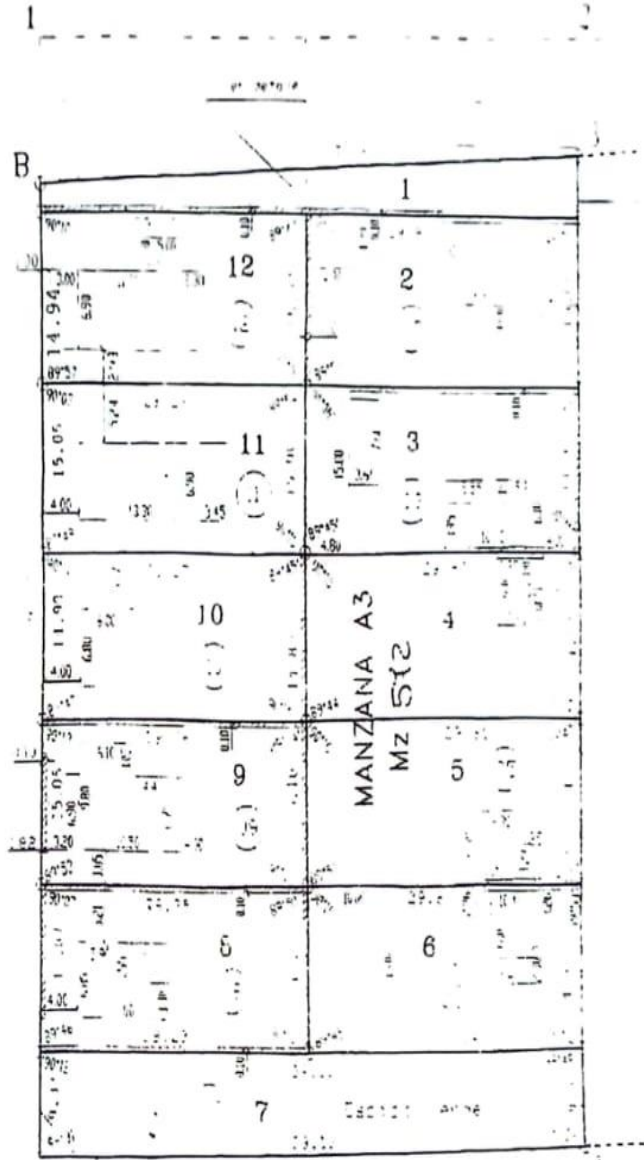
Arq. María Mercedes Francini
Arq. María Mercedes Francini
PRESIDENTE
Municipalidad de Puerto Iguazú

136/08
HED
21
07
2008

REGISTRESE
125/08
21
07
2008

DETALLE FRACCIÓN

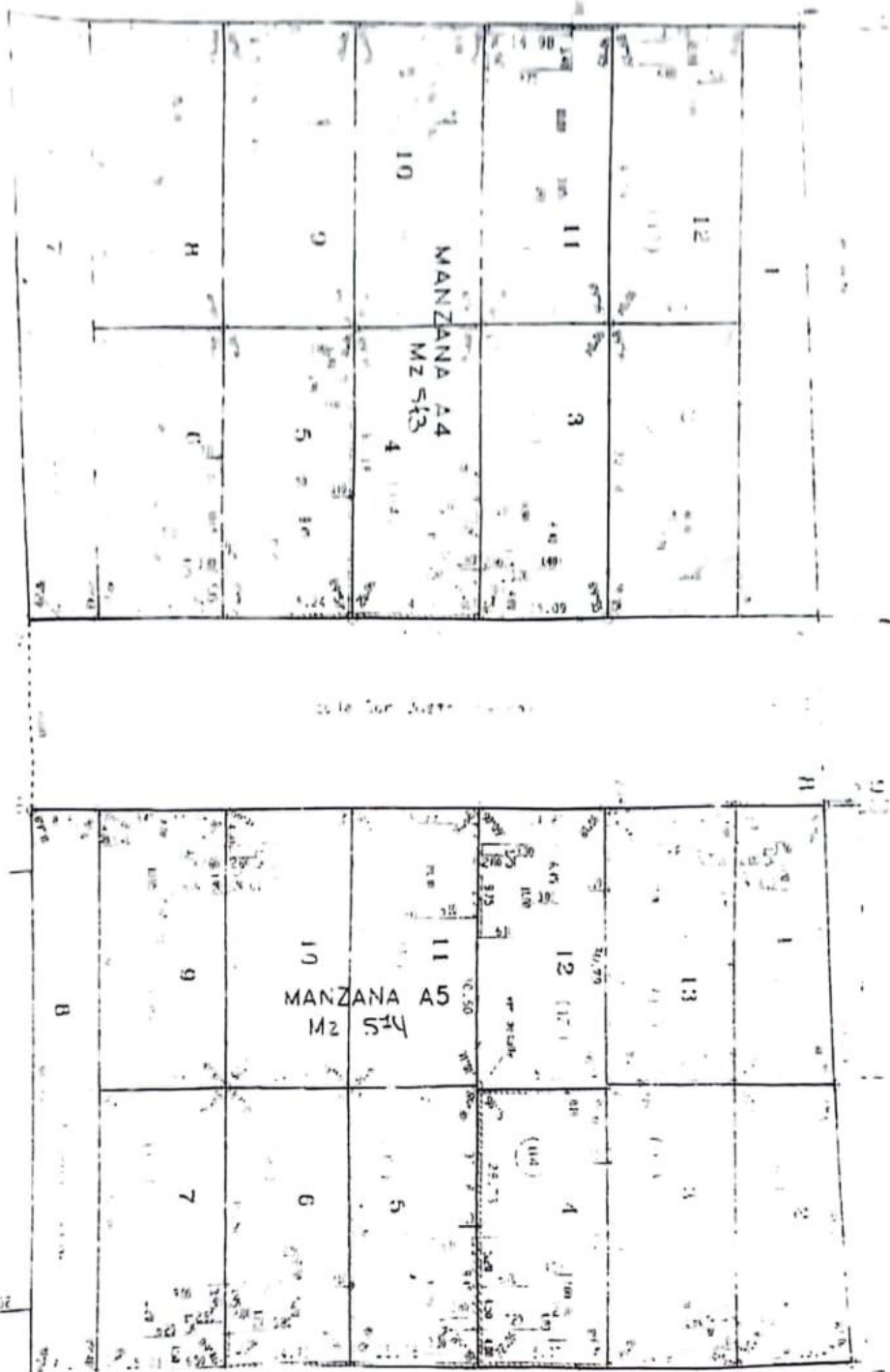
Esc. No. 4



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Arq. Alicia Mahel Franconi
PRESIDENTA
Honorable Concejo Unibermita
de la Ciudad de Puerto Iquiza



Carretera San Justo - ...

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 Arq. Alicia Mammì Franconi
 PRESIDENTA
 Honorable Concejo Municipal
 de la Ciudad de Puno, Perú



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Exptes. Nros. 02/00. Letra D.E.M. y 52/00. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 15 de marzo de 2001

ORDENANZA N° 09/01

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1° QUEDAN comprendidos dentro del régimen de la presente ordenanza los inmuebles de dominio privado Municipal que se encuentran ubicados en los límites territoriales del municipio de la ciudad de Puerto Iguazú.

ARTICULO 2°: SON objetivos de esta Ordenanza promover el desarrollo social y asimismo estimular el crecimiento de la economía turística comercial e industrial de nuestra ciudad.

ARTICULO 3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal registrara la totalidad de las tierras de propiedad privada Municipal que existan dentro de su territorio. Las tierras fiscales sin mensura serán estudiadas, registradas e incorporadas a planes de desarrollo, de conformidad al Plan de Reordenamiento Urbano. Su finalidad se determinara teniendo en consideración su aptitud, naturaleza y los objetivos del presente régimen.

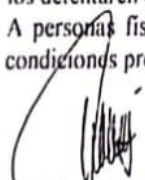
ARTICULO 4°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los inmuebles de dominio privado Municipal, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante de los proyectos de enajenación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 5°: LOS proyectos de enajenación deberán contener un informe detallado de los bienes inmuebles sujetos a disposición, condiciones de enajenación y fundamentos que motivan la disposición de los mismos.

ARTICULO 6°: LAS ventas inmobiliarias se efectuaran mediante licitación pública o subasta pública.

Excepcionalmente podrán venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos

- 1) A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima
- 2) A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Anexo de Entradas y Salidas	
Expte. N° 09/01 - Letra C	
ENTRO	SALIO
Día	Día
03	
Mes	Mes
01	
Año	Año



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

- 3) A Asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo, inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, estas últimas con el objeto de construir viviendas.
- 4) A sociedades previstas en el Art. 33, párrafo 2, inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.

ARTICULO 7º: LOS inmuebles adquiridos conforme el Art. 6º inc. 1) serán entregados libre de toda ocupación, con autorización de ocupación y con prohibición de arrendar, ceder, enajenar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

La escritura traslativa de dominio se realizará una vez cancelado el pago total del mismo, pudiéndose otorgar escritura hipotecaria, cuando esto resulte conveniente a criterio del D.E.M.

ARTICULO 8º: EN el supuesto del Art. 6º, inc. 2), los interesados deberán hacer llegar al Ejecutivo Municipal su propuesta, quien analizará la viabilidad de la venta y los recursos de financiamiento.

La escritura traslativa de dominio se realizará una vez cancelado el pago del inmueble u otorgadas las garantías necesarias.

ARTICULO 9º: LA venta de inmuebles prevista en el Art. 6º, inc. 3 y 4), se instrumentará previa aprobación por el Ejecutivo Municipal de un plan de construcción y financiación, en el cual los interesados deberán acreditar la viabilidad técnica y financiera del proyecto.

La escritura traslativa de dominio se realizará una vez finalizada la obra o en forma simultánea a la construcción de los gravámenes hipotecarios que condicionen el otorgamiento de los créditos previstos en el respectivo sistema de financiación.

ARTICULO 10º: CREASE un fondo especial al cual se afectará el producido de la realización de los inmuebles. Lo obtenido será destinado a la construcción de infraestructura básica de la ciudad hasta su total urbanización.

ARTICULO 11º: LOS precios de venta de las tierras serán fijados atendiendo sus características, naturaleza, ubicación, distancias al centro urbano y recursos turísticos. Los precios reales podrán ser bonificados como medida de fomento o estímulo, y cuando a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal convenga a los objetivos del desarrollo de la ciudad.

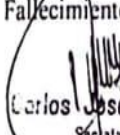
El precio no podrá ser en ningún caso inferior a la valuación fiscal.


ARTICULO 12º: EL incumplimiento de las obligaciones previstas por esta Ordenanza, como así también la falta de pago del inmueble, producirá la pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión del dominio pleno a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú.

DE LA CADUCIDAD

ARTICULO 13º: LAS adjudicaciones en venta de las tierras de propiedad privada municipal caducarán por:

- I) Renuncia de su titular.
- II) Revocación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal ante la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas.
- III) Fallecimiento del titular.


Carlos José Ravasi
Secretario
II. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Dr. WALTER HUGO BENITEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

En todos los casos la caducidad de la concesión implica la pérdida de las sumas abonadas y podrá involucrar las mejoras incorporadas al predio a favor del municipio cuando se comprueben acciones u omisiones dolosas por parte del concesionario

ARTICULO 14°: EN caso de fallecimiento del titular, el predio podrá adjudicarse a sus sucesores en la medida que reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las formas y condiciones que lo determine la reglamentación Asimismo se reconocerá al nuevo titular el o los pagos efectuados por el causante

DE LAS RESERVAS Y PERMISO DE USO

ARTICULO 15°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer reservas de tierras con fines de utilidad social, para atender las necesidades de la administración u organismos oficiales y las que convengan fijar como medida de prevención para futuras necesidades o en defensa de condiciones naturales especiales, el D.E.M. podrá modificar el destino de las reservas y levantarlas cuando desaparezcan las causales que la impusieron

ARTICULO 16°: SOBRE las tierras de propiedad privada municipal, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar permiso de uso en los siguientes casos:

- a) A pobladores de escasos recursos, cuando razones de convivencia social lo aconsejen. Se autorizará su uso con carácter precario, con expresa conformidad de desocuparla dentro de los 60 días de notificado sin derecho a indemnización por ningún concepto de conformidad con las normas del Código Civil. El D.E.M. dispondrá para estos casos una superficie de hasta el 1% de las tierras de propiedad privada municipal ya urbanizadas
- b) En los casos de falta de fijación de precios o mientras se cumplimenten los tramites de rigor, se podrá otorgar tierras a título precario o sujeto a condición resolutoria

DE LAS MEJORAS

ARTICULO 17°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, podrá autorizar y aun imponer el levantamiento de mejoras incorporadas en las tierras fiscales sin la debida y oportuna autorización de esa repartición sin derecho alguno de indemnización y a costa de quienes la introdujeren o poseyeren, de conformidad con la normativa vigente. El adquirente de terrenos con mejoras de terceros deberá depositar a la orden del Departamento Ejecutivo Municipal el valor que se le asigne para atender el posible reclamo de quien pruebe ser dueño de las mismas.

ARTICULO 18°: ESTAN expresamente prohibidas las operaciones de compraventa de mejoras existentes en tierras fiscales, sin expresa autorización fundada del Departamento Ejecutivo Municipal. Sin dicho requisito ningún funcionario con facultad de hacerlo certificara las firmas en contratos de esta naturaleza.

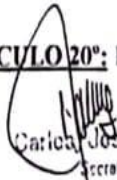
ARTICULO 19°: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar multas que no excedan del valor de las mejoras y plantaciones incorporadas a los que ocupan tierras fiscales sin autorización.


Los ocupantes sancionados no podrán disponer libremente de las mejoras sin expresa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal

Quienes pretendan acreditar derechos a la propiedad de mejoras adquiridas de ocupantes sancionadas en los términos expresados en este artículo, sin haber obtenido autorización previa para su adquisición, no podrán ser tenidos en cuenta mientras no hagan efectivo el pago de la multa aplicada.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, previo análisis de la situación,


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazú


Dr. WALTER HUGO REMÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

podrá fijar condiciones u obligaciones especiales para la enajenación de las tierras, con la expresa aprobación del H.C.D.

ARTICULO 21°: LA convocatoria a licitación pública o subasta se publicara por dos días y con no menos de quince días de anticipación a la fecha de licitación o remate en el Boletín Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

ARTICULO 22°: EN referencia a los requisitos y procedimientos a seguir en materia de

Licitación pública y subasta pública se aplicara supletoriamente lo establecido en la Ley de Contabilidad Provincial N° 2303 y sus modificatorias.

ARTICULO 23°: LAS tierras fiscales no podrán ser adquiridas por medio de la prescripción y la simple ocupación no constituirá título de preferencia en la adjudicación de las mismas.

ARTICULO 24°: LAS tierras fiscales no podrán ser adjudicadas bajo ningún título a:

- I) Infractores reincidentes al régimen de ocupación y/o explotación de tierras y bosques fiscales.
- II) Los funcionarios enumerados en el Art. 8 de la Ley N° 37 y sus cónyuges hasta dos años después de haber cesado en el cargo, salvo que tengan derechos adquiridos con anterioridad a la asunción del cargo.
Excepcionalmente estas personas podrán ser adquirientes en venta directa de un lote con destino a vivienda.

ARTICULO 25°: EL Departamento Ejecutivo Municipal extenderá el título de propiedad con la intervención del escribano designado al efecto, perfeccionándose el dominio de aquellos adquirientes que hayan cumplido todas las obligaciones inherentes a la enajenación.

ARTICULO 26°: EL Departamento Ejecutivo Municipal designara la dependencia que tendrá a su cargo la ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza, la cual será dotada de los medios necesarios para una eficiente y eficaz función.

ARTICULO 27°: EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de la dependencia designada, llevara un registro de todas las enajenaciones realizadas bajo la presente ordenanza.

Los registros serán de público acceso, y los funcionarios encargados del mismo deberán brindar toda la información que se solicite a petición y costo de la parte interesada.

ARTICULO 28°: EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara la presente Ordenanza creando los instrumentos necesarios para su efectiva aplicación.

ARTICULO 29°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "c"
Regístrese, cumplido. ARCHÍVESE.


Carlos José Ravasi
 Secretario
 H. Concejo Deliberante
 Ciudad de Puerto Iguazú




Dr. WALTER HUGO BENITEZ
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 PUERTO IGUAZU